

RESOLUCIÓN Nro. 055 -A- 2025

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

SEGUNDO: La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, refiere: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

TERCERO: La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (.)

CUARTO: La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

QUINTO: La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 397, numeral 2, manifiesta: “Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales (...).”

SEXTO: El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

SÉPTIMO: El artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente refiere: “Objeto. - Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*.”

OCTAVO: El artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, numeral 10 “establece como una de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, es el controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido”.

NOVENO: El artículo 113 de la Ley Orgánica de Salud, refiere: “Toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana”.

DÉCIMO: ACUERDO MINISTERIAL 097-A - EL ANEXO 5. (NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO Y METODOLOGÍA DE MEDICIÓN PARA FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES Y NIVELES).

Referente a los Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y Niveles Máximos de Emisión de Vibraciones y Metodología de Medición, en cuyo contenido determina o fija los estándares técnicos que esta ordenanza implemente y que se refieren a los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles, así como las responsabilidades municipales de controlar el uso de alarmas en vehículos y edificaciones, así como el uso de bocinas, campanas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas o artefactos similares; señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental; regular el uso de sistemas de altavoces fijos o en vehículos, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier producto; autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles permitidos; y regular la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de fuente fija de ruido que pudiese ser considerada como de "permanencia temporal" en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educacionales, bibliotecas y lugares de culto o puntos críticos de afectación.

DÉCIMO PRIMERO: LA ORDENANZA NO. 0066-2024, REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO.

Art. 11.- “Infraestructura adicional para establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas. - Se deberá contar con: c) Sistema de insonorización que regule los decibeles (horarios diurnos y nocturnos), de una fuente fija emisora de ruido, los cuales no podrán exceder los valores conforme lo establecido en la ley nacional y ordenanzas vigentes”.

Art. 13.- “Requisitos para solicitar el permiso de funcionamiento. - Para la obtención del permiso de funcionamiento municipal de los establecimientos regulados en la presente ordenanza, los administrados deberán presentar de forma obligatoria los siguientes requisitos: i) Sistema de aislamiento acústico (discotecas; bares; salas de banquetes;

recepciones, y eventos, incluyen los establecimientos ubicados en el interior de hoteles, hostales, hosterías y afines). Este requisito será verificado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, quien emitirá el respectivo informe, basado en un Procedimiento o manual para la medición de ruido, elaborado por el Municipio de Loja según la legislación ambiental y de salud vigente o la que reemplace, el mismo que deberá ser favorable para el otorgamiento del permiso de funcionamiento y de conformidad con la Ordenanza Nro. 038-2021 o la que la reemplace a esta ordenanza”.

DÉCIMO SEGUNDO: REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES: DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 Y DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) 2023-2033 URBANO Y RURAL DEL CANTÓN LOJA, No. 0070-2025.

Art. 42.- “Condiciones en caso de incompatibilidad Los establecimientos de centros de espectáculo, centros de reunión y de diversión nocturna podrán funcionar siempre y cuando cumplan con las condiciones de implantación de la actividad y requerimientos constructivos, acústica”.

Art. 535.- “Aprobación del sitio para locales de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas: se requiere contar con un estudio acústico que garantice que el funcionamiento del establecimiento no afecte a edificaciones adyacentes”.

Art. 537.- “Permiso de funcionamiento: ninguna edificación podrá abrirse al público sin contar con el permiso respectivo, emitido previa inspección y aprobación de la obra e instalaciones”.

Art. 538.- “Edificios existentes: los establecimientos deben adecuarse a estas disposiciones en el plazo que determine la autoridad municipal”.

Art. 543.- “Condiciones acústicas. - Los escenarios, vestidores, bodegas, talleres, cuartos de máquinas y casetas de proyección de salas de espectáculo, bares, discotecas, karaokes, iglesias, centros de culto, gimnasios, crossfit y afines deberán aislarse del área destinada a los concurrentes, y de los predios colindantes, mediante elementos o materiales que impidan la transmisión de ruido de las vibraciones. Así mismo los locales destinados a presentaciones se adjuntarán al proyecto arquitectónico los cálculos y diseños acústicos respectivos que garanticen su correcto funcionamiento, para su aprobación y posterior verificación del sistema insonorización. Sin este requerimiento no se otorgará el permiso de construcción y funcionamiento respectivo”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución y la ley.

RESUELVO:

Expedir el “MANUAL PARA LA MEDICIÓN DE RUIDO EN EL PROCESO DE OBTENCIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE DISCOTECAS; BARES; SALAS DE BANQUETES, RECEPCIONES, Y EVENTOS, INCLUYEN LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL INTERIOR DE HOTELES, HOSTALES, HOSTERÍAS Y AFINES”.

1. INTRODUCCIÓN:

El presente manual establece y tiene como objeto principal, la metodología para la medición, cuantificación y determinación del nivel de ruido generado por Fuentes Fijas de Ruido (FFR), en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 097-A y la normativa ambiental vigente en Ecuador.

2. CONDICIONES GENERALES:

2.1. El usuario deberá presentar a la Dirección de Higiene conforme el **ARTÍCULO 13.-** los Requisitos para solicitar el permiso de funcionamiento, contemplados en la Ordenanza No. 0066-2024 REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO.

2.2. La Dirección de Higiene remitirá el expediente a la Jefatura de Regulación y Control Urbano, a fin de dar cumplimiento al inciso i) Sistema de aislamiento acústico (discotecas; bares; salas de banquetes; recepciones, y eventos, incluyen los establecimientos ubicados en el interior de hoteles, hostales, hosterías y afines). Este requisito será verificado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, quien emitirá el respectivo informe, basado en un Procedimiento o manual para la medición de ruido, elaborado por el Municipio de Loja según la legislación ambiental y de salud vigente o la que reemplace, el mismo que deberá ser favorable para el otorgamiento del permiso de funcionamiento y de conformidad con la Ordenanza Nro. 038-2021 o la que la reemplace a esta ordenanza, de la Ordenanza.

2.3. La Jefatura de Regulación y Control Urbano, solicitará a la Dirección de Gestión Ambiental la emisión del informe de revisión al documento presentado por el usuario (informe de monitoreo de ruido) en el cual señalará si el mismo cumple con aspectos estipulados en el presente manual.

2.4. La Jefatura de Regulación y Control Urbano remitirá a la Dirección de Higiene el informe de verificación del sistema de aislamiento acústico, en base al presente manual.

2.5. La Dirección de Higiene recopilará la información adjunta y procederá conforme lo estipulado en la Ordenanza No. 0066-2024 REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO.

3. DEFINICIONES BÁSICAS:

- Decibel A (dB(A)): Unidad de medida del nivel de presión sonora ponderada con la curva de corrección A, que simula la sensibilidad del oído humano a diferentes frecuencias. Es el parámetro más común en mediciones ambientales.

- FFR (Fuente Fija de Ruido): Instalación, equipo, máquina o conjunto de actividades que generan ruido de manera estacionaria.
- PCA (Punto Crítico de Afectación): Sitio sensible (viviendas, centros educativos, hospitales, etc.) donde el ruido puede generar impacto significativo.
- NPS (Nivel de Presión Sonora): Magnitud del ruido medida en decibeles (dB).
- LK_{eq}: Nivel de presión sonora continua equivalente corregido.

4. NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FFR:

a. Niveles máximos de emisión de ruido para FFR

El nivel de presión sonora continua equivalente corregido, LK_{eq} en decibeles, obtenido de la evaluación de ruido emitido por una FFR, no podrá exceder los niveles que se fijan en la Tabla 1, del Acuerdo Ministerial 097-A (ANEXO 1 DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL Y DE DESCARGA DE EFLUENTES AL RECURSO AGUA) de acuerdo al uso del suelo en que se encuentre.

5. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN:

5.1 Selección de Puntos de Medición

La medición se realiza en:

Selección de puntos en PCA y perímetro exterior de la FFR en los sitios donde se emita el mayor nivel de ruido y cuando la FFR emita los NPS más altos.

Medición fuera del lindero de la FFR.

Evitar superficies reflectoras y condiciones de viento/lluvia.

Uso de sonómetro integrador clase 1 o 2, calibrado antes y después.

Altura de medición: $\geq 1,5$ m, micrófono en trípode y orientado hacia la fuente.

6. MÉTODOS DE MUESTREO:

6.1 Métodos para LA_{eq}

- Método Leq 15s: mínimo 5 muestras de 15 segundos.
- Método Leq 5s: mínimo 10 muestras de 5 segundos.

7. PROTOCOLO DE REPORTE:

El informe de medición debe incluir:

- a) Datos generales (hora, fecha, clima, coordenadas).
- b) Descripción del establecimiento.
- c) Metodología y equipos usados (con certificados).
- d) Resultados
- e) Conclusión de cumplimiento.
- f) Firma de responsabilidad del profesional que elaboró el informe de monitoreo.

8. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE SISTEMAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO POR PARTE DE LA JEFATURA DE REGULACIÓN Y CONTROL URBANO

a. Documentos necesarios:

1. Informe técnico del sistema de aislamiento acústico (presentados por el propietario), donde conste:
2. Detalles constructivos de los elementos principales,
3. Especificaciones técnicas de los materiales utilizados,
4. Lista de equipos de sonido y amplificación de audio instalados, POR INSTALAR y su ubicación dentro del establecimiento (Croquis de ubicación).
5. Metodología y resultados de verificación de que el sistema de aislamiento acústico instalado certificando que funciona adecuadamente y en cumplimiento de los estándares permisibles establecidos en el presente manual.
6. El informe deberá estar firmado por un técnico responsable.

b. Inspección In Situ

Durante la inspección coordinada con el solicitante se evidenciará en el lugar que el sistema de aislamiento acústico instalado esté construido conforme al informe técnico presentado por el solicitante.

9. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE INFORMES DE MONITOREO DE RUIDO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL:

A continuación, se describe el procedimiento para la revisión de los informes de monitoreo de ruido que presentan los propietarios de establecimientos sujetos a la obtención del permiso de funcionamiento (discotecas, bares, salas de banquetes, recepciones y actividades análogas, incluidos aquellos ubicados en hoteles, hostales y hosterías). Con la finalidad de corroborar que los resultados y las medidas de insonorización cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial 097-A y en la Ordenanza Municipal vigente.

a. Documentos a ser presentados por el propietario en el expediente para emisión de permiso de funcionamiento a fin de revisión por parte de la Dirección de Gestión Ambiental:

- Informe de monitoreo de ruido (mismo que se deberá realizar conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 097-A, considerando que se realizará en el perímetro exterior de la FFR en los sitios donde se emita el mayor nivel de ruido y cuando la FFR emita los NPS más altos).
- Copias de calibración de sonómetro y calibrador.
- Comprobante de acreditación del laboratorio (SAE) o del servicio que realizó la medición, (si el monitoreo fuera realizado por un laboratorio).
- Evidencias fotográficas del punto de medición y posición del equipo.
- Croquis o mapa de puntos de medición y distancias a la fuente.

b. Contenido Técnico del informe de Monitoreo:

- Identificación del equipo (fabricante, modelo, número de serie, clase).
- Certificados de calibración.
- Metodología empleada: Leq 15s o Leq 5s, número de muestras.
- Valores de muestreo
- Registro meteorológico al momento de medición (viento m/s y lluvia).
- Croquis/ubicación, distancia horizontal/vertical al origen, superficies reflectoras.
- Anexos (copias de calibración de los equipos, fotografías, entre otras que considere pertinente)

c. Perfil profesional y acreditaciones del equipo que realizó el monitoreo.

- Ingeniero en Acústica, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial con especialización en acústica; todos con experiencia en ruido ambiental.
- La persona responsable debe firmar y responsabilizarse técnicamente del informe (nombre, cédula, título universitario).

d. Requisitos de equipos y calibración.

- Sonómetros: Clase 1 (preferible) o clase 2 debidamente justificada; conformes a IEC 61672-1.
- Calibrador acústico: apropiado para el sonómetro.
- Certificados de calibración: sonómetro (vigencia recomendada 2 años), calibrador (vigencia recomendada 1 año).

10. NOTA TÉCNICA ADICIONALES

- El Manual para la medición de ruido en fuentes fijas de ruido (FFR) ha sido elaborado conforme al Acuerdo Ministerial No. 097-A, que establece los niveles máximos de emisión de ruido y la metodología de medición para fuentes fijas y móviles. Para detalles técnicos, procedimientos y valores límite, se recomienda consultar directamente la norma en el Registro Oficial 387 del 4 de noviembre de 2015.
- La Dirección de Gestión Ambiental emitirá el informe de revisión al documento (informe de monitoreo de ruido) en el cual señalará si el mismo cumple con aspectos estipulados en el presente manual.
- El informe de verificación del sistema de aislamiento acústico elaborado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano evidenciará que lo revisado en la edificación durante la inspección, esté construido conforme al informe técnico presentado por el solicitante, señalando con claridad si el establecimiento cuenta con sistema de insonorización.

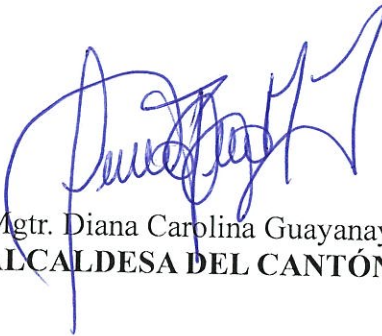
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo que no esté dispuesto en el presente MANUAL se estará a lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico del Ambiente y a su Reglamento, Ley Orgánica de Salud, y demás normativa conexas en vigencia.


SEGUNDA: Las disposiciones constantes en el presente manual estarán sujetas a cualquier reforma de acuerdo a las condiciones que la ley prevé.

TERCERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, hágase conocer a las dependencias municipales correspondientes; y, por secretaria General remítase copia de la resolución al Concejo Municipal para su conocimiento.

Dado, en la ciudad de Loja, en el Despacho de Alcaldía a los veinte y dos días del mes de diciembre de 2025.



Mgtr. Diana Carolina Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Revisado por:	Abg. Paola Sarango Solano	Procuradora Síndica Municipal	
Elaborado por disposición de sumilla inserta de la máxima autoridad en el memorando Nro. ML-DGT-JRCU-2025-2025-4765-M, de fecha 13/10/2025.	Dr. Bolívar Augusto Moreno Gálvez	Abogado	